

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso informando que, la apoderada del extremo actor YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR solicitó el aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para enero 29 de 2021, en atención a que debe atender una audiencia en el municipio de Villa de Leyva – Boyacá.

Sírvase Proveer, Bogotá, enero 19 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 FEB 2021

Proceso: **DESPACHO COMISORIO**
Radicado: **21-2018-00881-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el auto de fecha diciembre 14 de 2020, el día **11 DE MARZO DE 2021**, la hora de las **9:00 A.M.**; por secretaría comuníquese la fecha al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No.
<u>08</u> <u>2/ febrero 2021</u>
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, solicitan cancelar medida cautelar.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030331999-00187-00

Visto en informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

El art. 317 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...
2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) ...
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) ...
- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*

Con fundamento en la norma en cita y dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a dos años, es procedente decretar el desistimiento tácito, con los efectos legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

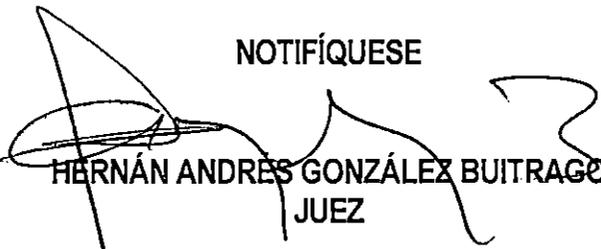
PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Con las constancias del caso, se ordena el desglose de los títulos ejecutivos con destino a la parte actora, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy	<u>2 / febrero / 2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>02.</u>
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: TITULACIÓN ESPECIAL LEY 1561 DE 2012.
Radicación: 110014003033-2017-00769-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ULLOA FAJARDO, por lo que, la Secretaria del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ULLOA FAJARDO a la togada MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ quien funge dentro del presente asunto como representante de las personas indeterminadas y quien deberá ser notificada de esta decisión al correo mcaasesores@outlook.com y coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ULLOA FAJARDO a la togada MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ quien funge dentro del presente asunto como representante de las personas indeterminadas y quien deberá ser notificada de esta decisión al correo mcaasesores@outlook.com y coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 21 febrero/2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, con despacho comisorio diligenciado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 1 FEB 2021 de 2021

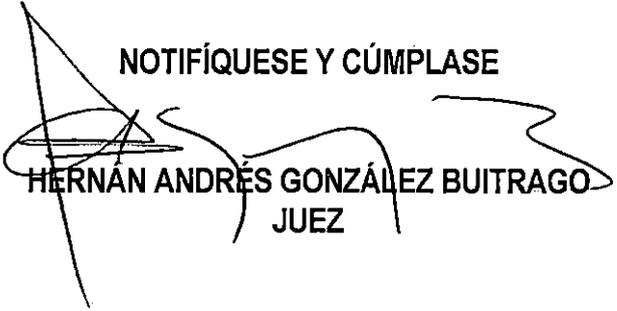
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332018-00146-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar el Despacho comisorio No. 140 procedente de la Alcaldía Local de los Mártires, debidamente diligenciado, para los fines consagrados en el artículo 40 del C.G.P.

De otras parte se ordena requerir al auxiliar del a justicia ADMINISYRACIONES PACHECO S.A.S., para que en el término de 10 días, rinda cuentas comprobadas de su gestión y acredite el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

Por secretaría notifíquese la presente decisión al secuestre por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 21 febrero 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 07


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

137

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, solicitan copia autentica del auto de terminación.

Sírvase proveer. Bogotá, 26 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



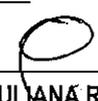
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: **INSOLVENCIA ED PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Radicado: **110014003033-2018-00273-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se ordena que por secretaría, previo el pago de las expensas necesarias, se expida copia autentica del auto adiado 16 de mayo de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>2/Febrero/2021</u>	se notifica
a las partes el presente proveido por anotación en el Estado	
No. <u>02-</u>	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandante presentó recurso de apelación en tiempo contra la sentencia proferida el 20 de enero de 2021, notificada en estado del 21 de enero del cursado año. Lo previo, como consta en correos recibidos el 25 de enero de 2021 y 26 de enero de 2021. Se ingresa hoy 29 de enero de 2021.

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 11001400303320180055200

Conforme al recurso de apelación presentado oportunamente por el extremo actor contra la sentencia que dirimió esta instancia proferida el pasado 20 de enero de 2021, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 323 del C.G. del P, DISPONE:

Conceder en el efecto SUSPENSIVO la apelación contra la mencionada providencia. Por secretaria, remítase las presentes diligencias a la oficina judicial, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiese. Lo anterior, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **08**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que:

- En la demanda principal los demandados RUBY PALACIOS GRIJALBA, PRODUCTOS MODA RW LTDA Y WISMANN RAMIREZ se encuentran notificados en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra y guardaron silencio.
- En la demanda acumulada la demandada RUBY PALACIOS GRIJALBA se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, y se efectuó el emplazamiento de los que tengan títulos de ejecución contra ella sin que dentro del término se presentara algún acreedor a reclamar.

Sírvase proveer Bogotá D.C. enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2018-01199-00**

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la publicación del emplazamiento efectuado por el Despacho dentro de la demanda acumulada que se surte en contra de RUBY PALACIOS GRIJALBA, el cual venció en silencio.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, tanto en la demanda principal como en la acumulada, los pagaré aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contiene, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

La parte demandada en la demanda principal se notificó así:

- PRODUCTOS MODA RW LTDA y RUBY PALACIOS GRIJALBA por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, conforme se determinó en auto de noviembre 28 de 2019 (f. 52, C. 1).
- WISMANN RAMIREZ GAITÁN por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, conforme se determinó en auto de septiembre 28 de 2020 (f. 94, C. 1).

Así mismo, en la demanda acumulada la señora RUBY PALACIOS GRIJALBA se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme se concluyó en auto de julio 13 de 2020. (f. 77, C 2).

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en los siguientes términos:

- Para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por los demandados PRODUCTOS MODA RW LTDA, WISMANN RAMIREZ GAITÁN y RUBY PALACIOS GRIJALBA en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado enero 14 de 2019 (f.15, C1), proferido dentro de la demanda principal.
- Para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada RUBY PALACIOS GRIJALBA en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado febrero 12 de 2019 (F. 30, C2), proferido dentro de la demanda acumulada.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

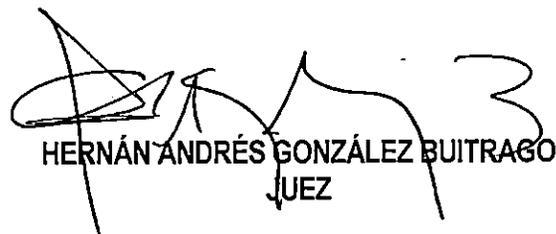
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PRODUCTOS MODA RW LTDA, WISMANN RAMIREZ GAITÁN y RUBY PALACIOS GRIJALBA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en enero 14 de 2019; y en contra de **RUBY PALACIOS GRIJALBA** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en febrero 12 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.462.901.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>08 febrero 2021</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SÉGURA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-00207-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo GRUPO DIGITAL DE MODA S.A.S., por lo que, la Secretaría del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de GRUPO DIGITAL DE MODA S.A.S., a la togada ANDREA PARRA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.274.382 y tarjeta profesional No. 175.432 del C.S. de la J., quien deberá ser notificada al correo electrónico aps762@hotmail.com y andresreyes2724@gmail.com.

Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia..

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de GRUPO DIGITAL DE MODA S.A.S., a la togada ANDREA PARRA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.274.382 y tarjeta profesional No. 175.432 del C.S. de la J., quien deberá ser notificada al correo electrónico aps762@hotmail.com y andresreyes2724@gmail.com. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 2/febrero/2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, presentan excusa al cargo de curador.

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00257-00**

Conforme constancia secretarial que antecede, evidencia este juzgador que en escrito radicado en esta sede judicial el 22 de diciembre de 2020, la curadora ad-litem designada acreditó que ejerce la curaduría en más de 5 procesos.

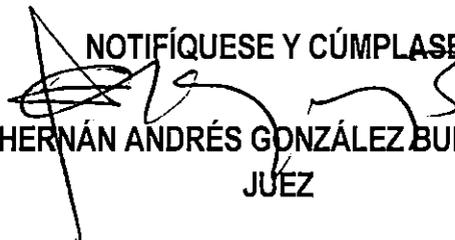
Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarla y en consecuencia nombrará nuevamente curador ad-litem, para tal efecto se designa a Jhon Edwin Mosquera Garcés.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

Relevar a la auxiliar de la justicia Martha Luz Gómez Ortiz, y en su lugar nombrar al Dr. Jhon Edwin Mosquera Garcés, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jhoon.garces@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia designado que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 21 febrero 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 08.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresá el presente proceso al despacho, con escrito de cesión.

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201900265-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de los derechos del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

I. CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de derechos litigiosos:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: Todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario

del derecho de crédito del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al Juzgado que cede a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, los derechos de crédito que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Ahora bien, se requiere la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**,

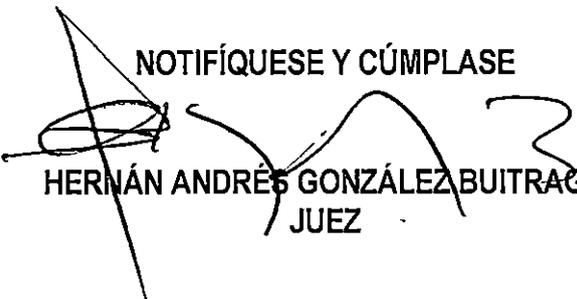
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, realiza el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén para que represente a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación del demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21 febrero/2021</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado	
No. <u>08</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, solicitan levantar medida cautelar de manera parcial-secuestro-

Sírvase proveer. Bogotá, 19 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00444-00**

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, encuentra el despacho que el término los acreedores hipotecarios se encuentran debidamente notificados y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Ahora bien, respecto de las solicitudes elevadas por el Dr. Fabián Leonardo Rojas visible a folios 127 a 149 de la presente encuadernación, el despacho de entrada niega lo solicitado por resultar pretemporanea, téngase en cuenta que el despacho comisorio mediante el cual se comunicó la orden de secuestro de la cuota parte correspondiente al demandado, no ha sido agregada al expediente.

Sobre el particular el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P., dispone "*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición*"

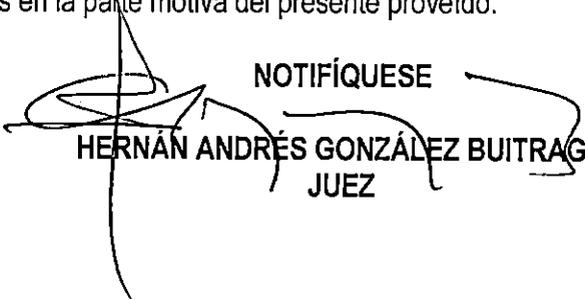
Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por aviso a los acreedores hipotecarios **BANCO DAVIVIENDA S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, quienes dentro del término de traslado permanecieron silentes.

SEGUNDO: Negar las solicitudes elevadas por el Dr. Fabián Leonardo Rojas, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 08 . 2/ febrero/21



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, la parte actora solicitó se ordene la devolución del despacho comisorio que tramita la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. enero 18 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-00454-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara a la actora que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe hizo devolución el Despacho Comisorio No. 146 sin tramitar pues lo que informó el pasado 4 de septiembre, fue que los términos para adelantar dichas diligencias se encuentra suspendidos y que una vez fueran reanudados se dará trámite a la comisión, por lo tanto, se niega lo solicitado.

No obstante lo anterior, se requiere a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que informe si los términos ya restablecieron, y en caso afirmativo, informe la fecha y hora que fue fijada para efectuar lo encomendado.

Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>02 . 21 febrero 2021</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-00551-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo ALVARO ABONADO PEREIRA, JOAQUIN ABONADO PEREIRA, ABONADO PEREIRA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que, la Secretaria del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de ALVARO ABONADO PEREIRA, JOAQUIN ABONADO PEREIRA, ABONADO PEREIRA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS al togado ALEXANDER GONZALEZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.012 y tarjeta profesional No. 280.558 del C.S. de la J., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica valexgon@hotmail.com.

Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 15 de 2020, y, dentro del término de treinta (30) días, acredite la materialización de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto a usucapir, so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de ALVARO ABONADO PEREIRA, JOAQUIN ABONADO PEREIRA, ABONADO PEREIRA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS al togado ALEXANDER GONZALEZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.012 y tarjeta profesional No. 280.558 del C.S. de la J., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica valexgon@hotmail.com.. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de septiembre 15 de 2020, y, dentro del término de treinta (30) días, acredite la materialización de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto a usucapir, so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 - 2 febrero 2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, con escrito de subrogación.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 01 FEB 2021 de 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00647-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a resolver respecto de la subrogación del crédito presentada al interior del presente asunto, se ordena oficiar por segunda vez al juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de 05 días, informe a este estrado judicial si dio apertura al trámite de liquidación patrimonial del señor Carlos Eduardo Peña Ruiz.

Así mismo, se dispone oficiar al centro de Conciliación Equidad Jurídica, para que en el término de 05 días, informe el trámite adelantado al interior del proceso de negociación de deudas de Jaime Andrés Peña Ruiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>2 / febrero / 2021</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado	
No. <u>00.</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con trabajo de partición

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: **SUCESIÓN**
Radicado: **110014003033-2019-00736-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se corre traslado del trabajo de partición presentado, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>2 / feb 2021 / 2021</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado	
No. <u>08.</u>	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-00856-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo JHON WILLIAM ANGULO CASTILLO, por lo que, la Secretaría del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de JHON WILLIAM ANGULO CASTILLO a la togada ERIKA ALEJANDRA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y tarjeta profesional No. 149.566, quien deberá ser notificada al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com.

Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de JHON WILLIAM ANGULO CASTILLO a la togada ERIKA ALEJANDRA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y tarjeta profesional No. 149.566, quien deberá ser notificada al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com.. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08. 2/ febrero 2021


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio. Así mismo, el actor solicitó la designación de curador.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 101 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-00865-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo NANCY SÁNCHEZ CARVAJAL, por lo que, la Secretaría del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de **NANCY SÁNCHEZ CARVAJAL**, al togado JHON EDWIN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y tarjeta profesional No. 253.297 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo jhoon.garces@hotmail.com, teléfono 3164983435.

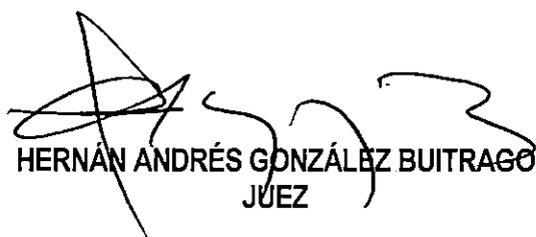
Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia..

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de **NANCY SÁNCHEZ CARVAJAL**, al togado JHON EDWIN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y tarjeta profesional No. 253.297 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo jhoon.garces@hotmail.com, teléfono 3164983435. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 21 febrero/2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con constancia secretarial y solicitud de terminación.

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-01000-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del del apoderado judicial con facultad de recibir, que acredita el pago de la obligación demandada (cuotas en mora) y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago de las cuotas en mora.

Las medidas cautelares decretadas, serán levantadas. Librense los correspondientes oficios comunicando lo decidido en este proveído.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, y previa cancelación del arancel judicial.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas

TERCERO: POR SECRETARÍA librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, y previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

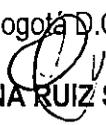
Hoy 21 febrero 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 08.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el extremo demandado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., enero 19 de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-01008-00**

Acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso por remisión del artículo 443 de la misma obra legal, se fija el día Marzo 2 de 2021 a la hora de 9:00 am.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a la documental obrante en el folio 2 del dossier.

2.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de la parte demandante LAURA PAOLA CRUZ SÁNCHEZ ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte y por el Despacho.

Se niega el interrogatorio de la señora JENY RODRÍGUEZ MORENO en tanto que dicha ciudadana no funge como parte dentro del presente asunto.

2.2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a

- LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ.
- ROSALBA MORENO HUERTAS.

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

2.2.3. DICTAMEN PERICIAL

Se niega el dictamen pericial solicitado por la parte actora dado que no se encuentra demostrada su pertinencia, conducencia y utilidad, pues dentro del presente asunto no se ventiló una falsedad material del título valor aportado –es decir que exista una falsificación de la firma del obligado-, si no ideológica por cuanto la parte ejecutada en su contestación afirmó que si bien firmó la letra la misma fue llenada por unos valores que no correspondían a la realidad ni al fin mismo del título, y para demostrar tal situación la prueba grafológica no es el medio conducente, e incluso sería innecesaria retrasando el curso normal de proceso.

Por lo tanto, reitérese, se niega la prueba solicitada.

2.3. PRUEBA DE OFICIO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración de la parte demandada JEFFER ALEXANDER CHAPARRO ORTEGA ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte y por el Despacho.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la

renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

En atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, la audiencia se adelantará por Microsoft Teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada y deberán comunicarse previamente con la Secretaría del Despacho para el acceso virtual.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No.
08 2 (febrero) 2021
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

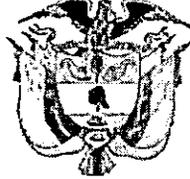
INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

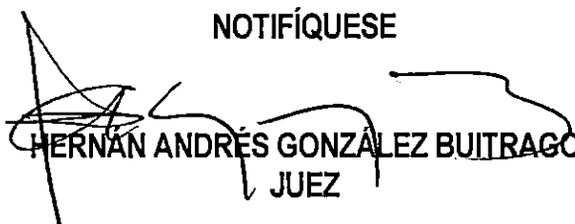


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-01039-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., se ajusta a las disposiciones legales, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, culmine el trámite de notificación conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, en la misma dirección a la que a la que fue remitido el citatorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>2 / febrero / 2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>08</u>.</p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio. Así mismo, el actor solicitó la designación de curador.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-01095-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo CARMEN NATALI MAYORGA CALLEJAS, por lo que, la Secretaría del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de CARMEN NATALI MAYORGA CALLEJAS, al togado JHON EDWIN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y tarjeta profesional No. 253.297 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo jhoon.garces@hotmail.com, teléfono 3164983435.

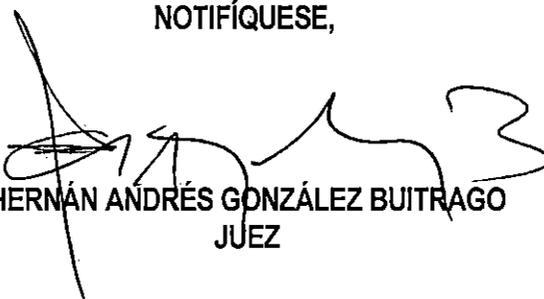
Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia..

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de CARMEN NATALI MAYORGA CALLEJAS, al togado JHON EDWIN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y tarjeta profesional No. 253.297 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo jhoon.garces@hotmail.com, teléfono 3164983435. Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 febrero 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio. Así mismo, el actor solicitó la designación de curador.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-00121-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo JONATHAN EDUARDO ROJAS BAHAMÓN, por lo que, la Secretaría del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de JONATHAN EDUARDO ROJAS BAHAMÓN, al togado JHON EDWIN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y tarjeta profesional No. 253.297 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo jhoon.garces@hotmail.com, teléfono 3164983435.

Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia..

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de JONATHAN EDUARDO ROJAS BAHAMÓN, al togado JHON EDWIN MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.880 y tarjeta profesional No. 253.297 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo jhoon.garces@hotmail.com, teléfono 3164983435. Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08- 2/ febrero/2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio. Así mismo, el actor solicitó la designación de curador.

Sírvase proveer Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-01136-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo JESÚS AMADO MELO, por lo que, la Secretaría del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de JESÚS AMADO MELO, a la togada ANDREA PARRA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.274.382 y tarjeta profesional No. 175.432 del C.S. de la J., quien deberá ser notificada al correo electrónico aps762@hotmail.com y andresreyes2724@gmail.com.

Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia..

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de JESÚS AMADO MELO, a la togada ANDREA PARRA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.274.382 y tarjeta profesional No. 175.432 del C.S. de la J., quien deberá ser notificada al correo electrónico aps762@hotmail.com y andresreyes2724@gmail.com. Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFIQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 2/ febrero/2021


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-01163-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo GUSTAVO ADOLFO SILVA HENAO, por lo que, la Secretaria del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de GUSTAVO ADOLFO SILVA HENAO a la togada ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR identificada con cédula de ciudadanía No. 28.541.624 y tarjeta profesional No. 305.066, quien deberá ser notificada al correo electrónico acardenasl@cobranzasbeta.com.co.

Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de GUSTAVO ADOLFO SILVA HENAO a la togada ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR identificada con cédula de ciudadanía No. 28.541.624 y tarjeta profesional No. 305.066, quien deberá ser notificada al correo electrónico acardenasl@cobranzasbeta.com.co. Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08

2 febrero 2021

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 110014003033-2019-01191-00

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo FERMIN ALDANA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que, la Secretaria del Despacho de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de FERMIN ALDANA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS al togado ALEXANDER GONZALEZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.012 y tarjeta profesional No. 280.558 del C.S. de la J., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica valexgon@hotmail.com.

Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

De otra parte, se requiere al extremo actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 4 y octubre 6 de 2020, y, dentro del término de treinta (30) días, allegue copia de la Escritura Pública No. 912 del 14 de noviembre del 200 legible, so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

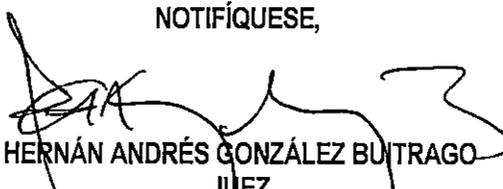
Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de Curador Ad –Litem de FERMIN ALDANA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS al togado ALEXANDER GONZALEZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.012 y tarjeta profesional No. 280.558 del C.S. de la J., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica valexgon@hotmail.com.. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 4 y octubre 6 de 2020, y, dentro del término de treinta (30) días, allegue copia de la Escritura Pública No. 912 del 14 de noviembre del 200 legible, so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

08 2/febrero/2021


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, ~~25~~ **1 FEB. 2021** de 2021

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado: **1100140030332020-00013-00**

Los pagares aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura relacionada está debidamente suscrita a favor de la parte demandante; así mismo, el deudor constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 50N-20392804, 50N-20392537 y 50N-20392761

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 960/70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

NELLY ANGÉLICA BERNAL FRANKY y JAVIER ANDRÉS VILLA NIÑO se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y los demandados dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

El artículo 468 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por los demandados en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 04 de febrero de 2020.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

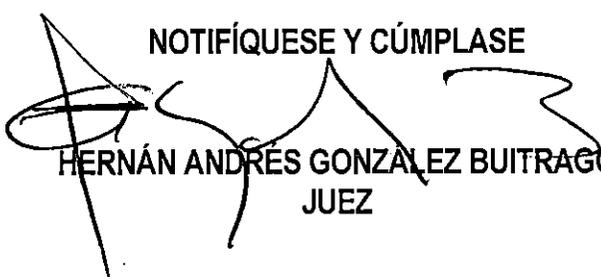
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 del Código General del Proceso)**.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.030.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 2 febrero 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 08.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, aportan memorial informando sobre el cumplimiento de lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUÍZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB. 2021

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **1100140030332020-00052-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las fotografías de la valla aportadas por la parte actora, el despacho advierte que no se tendrán en cuenta, como quiera que no se puede apreciar todo su contenido.

Téngase en cuenta que el despacho debe verificar que la valla contenga cada uno de los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y con la fotografía aportada no se pueden confrontar.

Así las cosas, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevamente las fotografías, donde se vislumbre el contenido de forma completa, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 2/ febrero / 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 08.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, sin trámite de notificación y sin oficio diligenciado, el cual se retiró en marzo de 2020. Ver constancia anterior anotada en el sistema

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2020-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación personal del presente proveído acredite el trámite del oficio que comunica la medida cautelar, y realice el trámite de notificación de la ejecutada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>DOS (2) / FEBRERO / 21</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>00</u> .
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho con trámite de notificaciones positivo.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 18 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: **110014003033-2020-00108-00**

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones realizado por el extremo actor. Itérese que, la demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Reitérese que, la parte demandada AMINTA OYOLA CAMPOS se notificó por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., en noviembre 21 de esta anualidad, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 2 de marzo de 2020.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en marzo 2 de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca a que se refiere la Escritura Pública No. 0822, suscrita en la Notaria 1 de Garzón - Huila, en donde el deudor constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40510420.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** al demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago fecha en marzo 2 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.163.500**.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.</p> <p>08 2 febrero 2021</p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>

26

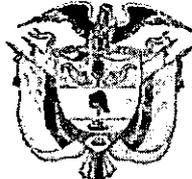
INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, informan abono.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 21 FEB 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 1100140030332020-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho agrega a los autos el escrito allegado por la parte actora, en el que informa el abono realizado por los demandados, por valor de \$970.000, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, en la liquidación del crédito.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación de los demandados y acredite la materialización de la medida cautelar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21 febrero 2021</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>08.</u>
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso, con tramite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 21 de enero del 2021

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado: **1100140030332020-00159-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el trámite de notificación surtido a la ejecutada, se tendrá por notificada por aviso a la señora **MARGARITA ESPINOSA MUÑOZ** quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

De otro lado y como quiera que en las presentes diligencias no se encuentra acreditada la medida cautelar de embargo respecto del bien objeto de garantía real, el despacho ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia realice las gestiones encaminadas a consumir la cautela ordenada y acredite la materialización de la misma ante este estrado judicial. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción (artículo 317 C.G.P.)

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., "(...) Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)"

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por aviso a la ejecutada **MARGARITA ESPINOSA MUÑOZ** quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

SEGUNDO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia realice las gestiones encaminadas a consumir la cautela ordenada y acredite la materialización de la misma ante este estrado judicial, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/ febrero / 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 08.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, la parte actora aportó trámite de notificaciones.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. enero 22 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

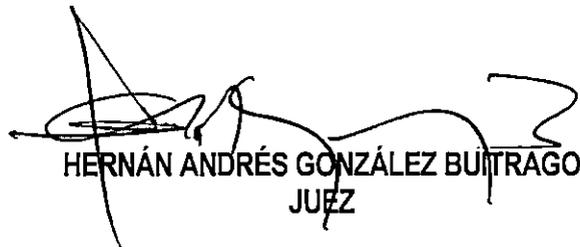
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
Radicado: **110014003033-2020-00177-00**

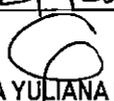
Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor. No obstante, no se tendrá por notificada a la convocada, dado que con sola la remisión del auto que señaló fecha para la diligencia no se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., pues no le fue remitida copia del auto que admitió la prueba extraprocesal acompañada del escrito de solicitud junto con los respectivos anexos.

En ese sentido, se requiere al demandante para que dentro del término de 30 días efectúe el trámite de notificaciones conforme lo dispone el Código General del Proceso o el Decreto Legislativo anteriormente señalado, en debida forma, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 ibídem. La anterior se realiza por remisión del artículo 200 ibídem.

Debe tener en cuenta que conforme lo exige el artículo 183 del C.G. del P., cuando se solicite la citación de la contra parte, la notificación deberá hacerse con **no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.**

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 02 <u>02 21 febrero 2021</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con aprehensión efectiva

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB. 2021

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **110014003033-2020-00275-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada aportó memorial solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo a parte demandada, el despacho accede a lo solicitado y ordena el levamiento de la medida de aprehensión.

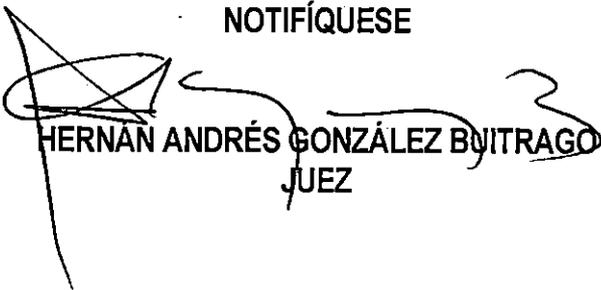
Así las cosas, se dispone que por secretaria se expidan los oficios dirigidos a la Sijin – Sección de automotores y parqueadero Impormaquinas & Equipos Ltda, para que se proceda al levantamiento de la medida cautelar y a la entrega del vehículo a quien lo poseía al momento de su captura.

Así mismo, se ordena el desglose de los documentos para para la presente solicitud, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Por secretaria expídase el oficio.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 21 febrero 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 08



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

35

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado: **110014003033-2020-00335-00**

Vito el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el citatorio de notificación se ajusta a las disposiciones legales, se requiere a la parte actora ara que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, culmine el trámite de notificación, remitiendo para tal efecto el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

De otra parte, se dispone que por secretaría se asigne cita para que la parte demandante comparezca al despacho y retire el oficio que comunica la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21 Feb 2021</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado	
No. <u>07</u>	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, para corregir auto. No es motocicleta

Sírvase proveer. Bogotá, 26 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 FEB. 2021

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **110014003033-2020-453-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 11 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el bien objeto de aprehensión y entrega se trata de un vehículo automotor identificado con placas ELV-200. En lo demás permanézcase incólume.

Por secretaria expídase el oficio con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21 febrero 2021.</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado	
No. <u>00.</u>	
 _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando que el término de subsanación feneció en silencio, resuélvase lo pertinente. Sirvase proveer.

Bogotá, 1 febrero de 2021


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021 de 2021

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTIA MOBILIARIA.**
Radicado: **110014003033-2020-0070400**

Por auto calendado el 24 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 25 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

No hiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2 febrero 2021 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 08.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando que el término de subsanación feneció en silencio, resuélvase lo pertinente. Sirvase proveer.

Bogotá, 1 febrero de 2021

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 FEB. 2021 de 2021

Proceso: DIVISORIO.
Radicado: 110014003033-2020-0071800

Por auto calendarado el 24 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 25 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

No hipótesis,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2 febrero 2021 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 02.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando que el término de subsanación feneció en silencio, resuélvase lo pertinente. Sirvase proveer.

Bogotá, 17 de febrero de 2021


Claudia Yuliána Ruiz Segura
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., 1 FEB 2021 de 2021

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2020-0075200**

Por auto calendarado el 9 de diciembre de 2020 y notificado por estado el 10 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

No h'fiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>21 febrero 2021</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el	
Estado No. <u>08.</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaría	

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando que el término de subsanación feneció en silencio, resuélvase lo pertinente. Sirvase proveer.

Bogotá, 1 febrero de 2021

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021 de 2021

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTIA MOBILIARIA.
Radicado: 110014003033-2020-0077400

Por auto calendarado el 9 de diciembre de 2020 y notificado por estado el 10 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21 febrero 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 02.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, informando que el término de subsanación feneció en silencio, resuélvase lo pertinente. Sirvase proveer.

Bogotá, 1 febrero de 2021

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021 de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2020-0079200

Por auto calendarado el 12 de enero de 2021 y notificado por estado el 13 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2 febrero 2021 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 08.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del presente proceso, con solicitud de conversión de títulos.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 18 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 1 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003065-2018-00476-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el sistema de títulos judiciales de este despacho no aparece depósito judicial alguno para el proceso de la referencia, y además, una vez remitido el presente asunto por parte del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá se emitió un informe de títulos donde se dejó constancia que a órdenes de ese Juzgado tampoco existían títulos asociados a este proceso.

Además, revisado el cuaderno de medidas cautelares, pese a que se comunicó en debida forma a las entidades bancarias la medida cautelar de embargo de dineros, ninguna de ellas ha informado si acató la misma.

Finalmente, se requiere nuevamente a los extremos procesales para que aporten la liquidación de crédito ordenada en autos de junio 19 de 2019 y octubre 19 de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No <u>08 21 Febrero 2021</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del presente proceso, con solicitud de actualización de oficios.

Sírvase proveer. Bogotá, enero 18 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003065-2018-00476-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaría se actualicen los oficios No. 2846, 2847, 2848 de agosto 28 de 2019, en ese sentido, se requiere a la parte actora para que tramite los mismos, dado que en su oportunidad fueron retirados sin haberseles dado trámite alguno, ello por el término de 30 días so pena de tener por desistida la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No <u>8</u> <u>02 febrero 21</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con cumplimiento de lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2021

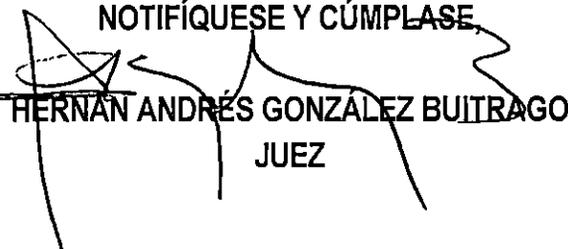
Proceso: **DESPACHO COMISORIO**
Radicado: **2019-0030-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se aportó la copia del auto que ordenó la presente comisión, en el que se acredita la facultad de este juzgador para designar secuestre, se procede a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, para tal efecto se fija el día 12 DE MARZO / 2021 a la hora de las 9:30 AM.

Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta, por secretaria notifíquesele de la forma mas expedita.

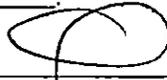
Se advierte a la parte interesada que deberá suministra el transporte para la realización de la diligencia, aportar el certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a un mes y deberá contar con los servicios de un cerrajero en caso de que el inmueble se encuentre desocupado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 2 / febrero / 2021 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado
No. 08



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria